Alcaldía Municipal de Chía

RESOLUCIÓN No. 1468 - -
16 de Abril de 2014
Chía - Cundinamarca,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA QUIENES SERÁN AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía (Cundinamarca) en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 52 de 2013, Decreto Municipal No. 68 de 2009, Resolución Municipal 40 de 2011, Estatuto Tributario, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para efectos del impuesto de Industria y Comercio, cada municipio es autónomo para establecer e implementar el sistema de retención y que de estar establecido por el municipio dicho sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, los agentes retenedores del tributo que señale el municipio, deben hacer la retención a los sujetos pasivos del referido impuesto, en virtud del artículo 195 del Decreto 1333 de 1986 que establece lo siguiente:

> "el impuesto de industria y comercio recaer· en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que atendiendo los principios de transparencia y eficacia, se hace necesario establecer las condiciones y el procedimiento para efectuar la calificación de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 562 del Estatuto Tributario.

Que mediante el Acuerdo Municipal 52 de 2013, se adopta el Estatuto Tributario, del Municipio, donde se compila, adiciona y actualiza la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios y otras rentas del el Municipio de Chía, y reglamenta el sistema de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Que el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio se constituye como un mecanismo de recaudo anticipado de este impuesto. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado del impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Que los agentes retenedores podrán designarse de manera permanente u ocasional conforme al término de duración de las actividades y servicios, que realicen o efectúen el agente retenedor mediante remuneración económica de pago de servicios, compra o intermediación.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía (Cundinamarca) de forma unilateral designa mediante la presente resolución quienes tendrán la calidad de agentes retenedores, por lo que es deber cumplir con las disposición contemplada en los artículo 66 numeral 4 del contenida en el Acuerdo Municipal 52 de 2013.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante Resolución No. 66 del 31 de enero de 2012 estableció la Clasificación de Actividades Económicas. En el artículo 2 de la citada resolución establece: ..."El Código de Actividad Económica establecida en la CIIU Rev. 4 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado o público que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código...".

Que mediante resolución 139 de 2012 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia., consecuente con ello se hace necesario que se adopte y homologue la Clasificación de Actividades Económicas CIIU en el Acuerdo Municipal 52 de 2013,

En virtud a las modificaciones en la normatividad tributaria municipal, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, los establecidos en el artículo 66 de Acuerdo 52 de 2013 y los siguientes:

1.- Quienes estén catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.- Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

- Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio efectuaran la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

3.- Quienes contraten con personas o entidades la prestación de servicios gravados, con la relación a los mismos, sin residencia o domicilio en el Municipio.

4.- Los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que por sus funciones intervengan en actos y operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio.

5.- Las personas naturales que tengan calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior cumplieren los requisitos establecidos en el Estatuto

Tributario Nacional para tener la calidad de Agentes de Retención en la Fuente.

6. Los contribuyentes calificados como Agentes Retenedores con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, continuaran con dicha calificación sin que para efectos requieran cumplir con los requisitos aquí señalados.

PARAGRAFO: Cuando el Agente Retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimensual de retenciones en forma consolidada.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chía (Cundinamarca), deberán cumplir, las obligaciones previstas en los artículos 375, 376 y 381 del Estatuto Tributario nacional y en especial, las siguientes obligaciones:

1.- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 52 de 2013 y presente resolución.

2.- Llevar una cuenta contable separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominara "RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR" además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las obligaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones efectuadas.

3.- Presentar de conformidad con la resolución 3658 de 2013 las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio y en concordancia con el Acuerdo 52 de 2013.

4.- Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo en el formulario prescrito para tal efecto por la Secretaria de Hacienda Municipal y a través de la página web para el trámite integral del impuesto de industria y comercio-.

5. Expedir certificados de las retenciones, articulo 69 parágrafos 1 y 2 del Acuerdo 52 de 2013.

6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación

PARAGRAFO: La Administración Municipal a través de dirección de Rentas de en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al Agente Retenedor, libros auxiliares de la cuenta contable Retención Industria y Comercio Anticipado, así como soportes de dicha cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN SANCIÓN, Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, (E.T.N) serán aplicables a las retenciones del impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

PARAGRAFO: Los siguientes serán los hechos y las sanciones adoptadas por el Municipio.

1. **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACION:** los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, que no presenten la declaración dentro de los términos establecidos en el artículo 40 y 72 Acuerdo 52 de 2013, incurrirán en una sanción por extemporaneidad equivalente a 10 UVTS mensual o fracción de mes.

2. **PRESENTACION DE LA DECLARACION CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR O A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ORDENA INSPECCION TRIBUTARIA. E.T.N.** (Estatuto Tributario Nacional) artículos 639 y 642. 3. POR NO DECLAR: E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Arts. 639 y 643.

3. EL AGENTE RETENEDOR QUE SE ENCUENTRE EN OMISION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION O EN MORA EN LA CANCELACION DEL SALDO A PAGAR, SUPERIOR A DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA FIJADA POR EL ACUERDO 52 DE 2013 PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA RESPECTIVA DECLARACION: E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) articulo 665 y articulo 402 de la Ley 599 del 2000.

4. EL AGENTE RETENEDOR QUE SE ENCUENTRE EN OMISION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION O EN MORA EN LA CANCELACION DEL SALDO A PAGAR, SUPERIOR A TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y PAGO ESTABLECIDAS: E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Literal f). del artículo 657.

5. INEXACTITUD DE LOS DATOS CONTABLES CONSIGNADOS EN LA DECLARACION, CUANDO SE DETERMINE UN MAYOR VALOR A PAGAR. (SANCION PARA EL CONTADOR, AUDITOR O REVISOR FISCAL): Artículo 660.

6. LOS CONTADORES PUBLICOS, AUDITORES O REVISORES FISCALES QUE LLEVEN O ACONSEJEN LLEVAR CONTABILIDADES, ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS O EXPIDAN CERTIFICADOS QUE NO REFLEJEN LA REALIDAD ECONOMICA, QUE SIRVAN DE BASE PARA LA ELABORACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS O ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACION: E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) Art. 659.

7. ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO EN LA CONTABILIDAD O EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN IRREGULARIDADES SANCIONABLES RELATIVAS A LA DOBLE CONTABILIDAD QUE SEAN ORDENADOS Y/O APROBADOS POR LOS REPRESENTANTES: E.T.N. (Estatuto Tributario Nacional) artículo 658-1, articulo 1 de la Ley 788 de 2002 y artículo 23 de la Ley 863 del 2003.

ARTÍCULO CUARTO: - LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.- No realizada la retención de Industria y Comercio, el agente retenedor responderá por la suma que estaba obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones e intereses moratorios impuestos al agente de retención por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- Adóptese y Homologase la Clasificación de Actividades Económicas CIIU en el Acuerdo Municipal 52 de 2013, conforme la resolución 139 de 2012 de la DIAN,

el presente Acto administrativo hará parte del Estatuto Tributario Municipal de Chía (Cundinamarca).

ACTIVIDAD ECONOMICA	CIIU	TARIFA xmil	CIIU Acdo 52
Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas.	30407911	0,007	30406340
Actividades de asesoramiento empresarial en materia de gestión.	30207020	0,006	30274141
Actividades de correos.	30405320	0,006	30406412
Actividades de envase y empaque.	30408292	0,006	30407495
Actividades de fotografía.	30407420	0,006	30407494
Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de cualquier orden.	30408699	0,006	30408511
Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos.	30409321	0,006	30408532
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, Servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, Interventoría y afines.	30406810	0,006	30407010
Almacenes de cadena y centros comerciales.	20704690	0,008	20705201
Alojamiento en hoteles, amoblados, casa de huéspedes y otros lugares de alojamiento incluido salones de eventos.	30305590	0,007	30305511
Alquiler de equipo de transporte terrestre.	30407710	0,007	30407111
Alquiler de equipos para la construcción, demolición y de ingeniería civil.	30407730	0,006	30404560
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	30407729	0,004	30407121
Alquiler de videos en cualquiera de sus modalidades existentes.	30407722	0,006	30409212
Artículos ópticos, aparatos y equipos para medicina y odontología aparatos de precisión y medición.	20403250	0,005	20405246
Bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización	40106412	0,005	40106511
Comercialización de energía eléctrica	20403514	0,005	20440102
Comercio al por mayor de frutas y verduras.	20104669	0,007	20152211
Comercio al por mayor de leche, productos lácteos y huevos.	20104669	0,005	20152221
Comercio al por mayor de libros, textos escolares, útiles escolares, cuadernos.	20104761	0,008	20152441
Comercio al por mayor y menor de productos derivados del petróleo, lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores; excepto gasolina y ACPM.	20404732	0,006	20405052
Comercio al por mayor y menor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortopédicos, ortesicos y protésicos.	20404659	0,007	20405136
Comercio al por mayor y menor de licores y cigarrillos	20304632	0,009	20305225
Comercio al por mayor y menor de plantas ornamentales y flores.	20100130	0,004	20105123
Comercio al por mayor y menor de productos de confitería	20101082	0,004	20105224

Comercio al por mayor y menor de productos farmacéuticos, odontológicos, artículos de perfumería, cosméticos, de tocador, medicinales y productos naturistas.	20104645	0,003	20105231
Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar.	20104723	0,003	20105223
Comercio al por menor de materiales de construcción en establecimientos especializados.	20204663	0,005	20205141
Comercio al por menor de Muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar y la oficina, expendio de libros y textos escolares.	20504759	0,003	20505235
Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos y víveres en general. No incluye licores y cigarrillos	20104729	0,004	20105211
Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	20304719	0,009	20352111
Comercio de partes, piezas (autopartes), y accesorios (lujos) para vehículos automotores	20404530	0,005	20405030
Comercio de piezas y partes de motocicletas	20404541	0,005	20450401
Construcción de edificaciones para uso residencial, comercial e industrial	10304111	0,006	1034521
Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos-	10302712	0,005	10303110
Construcción de obras de ingeniería civil y urbanizadores.	30204111	0,006	30204530
Consultores en equipo de informática, en programas de informática y suministros de programas de informática.	30206209	0,007	30207210
Demás actividades comerciales no clasificadas	20124669	0,008	21220099
Demás actividades industriales no clasificadas	10302819	0,007	10303699
Demás actividades servicios no clasificadas.	30409609	0,007	30409309
Demás entidades financieras no clasificadas	40106619	0,006	40106512
Edición de materiales grabados	10305920	0,006	10302213
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	10305813	0,006	10322122
Edición y publicación de libros	10105811	0,006	10122114
Educación básica media académica.	30408522	0,005	30408522
Educación básica primaria.	30408513	0,005	30408513
Educación básica secundaria.	30408521	0,005	30408521
Educación media técnica y de formación laboral.	30408523	0,005	30408523
Educación no Formal.	30408542	0,005	30408060
Educación preescolar.	30408512	0,005	30408512
Educación secundaria y de formación laboral.	30408523	0,005	30400852
Educación superior universitaria privada.	30408544	0,006	30408050
Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres, y hortalizas, excepto elaboración de jugos de frutas	10101020	0,004	10115212
Elaboración de bebidas	10101104	0,003	10101530
Elaboración de bebidas lácteas y productos lácteos	10301040	0,003	10301531
Elaboración de macarrones, fideos y demás productos farináceos similares	10101083	0,003	10101552

Elaboración de productos de panadería, almojabanería y pastelerías	10101052	0,003	10101551
Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	30408530	0,005	30408530
Extracción de otros productos minerales y de materiales de construcción	10300811	0,007	10301414
Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	10302395	0,005	10302695
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y similares, elaborados en cuero, materiales sintéticos y en NCP	10301512	0,006	10301931
Fabricación de cemento y productos conexos	10302394	0,005	10302694
Fabricación de colchones y somieres	10303120	0,005	10303614
Fabricación de cosméticos y afines	10302023	0,006	10302423
Fabricación de formas básicas de plástico	10302221	0,006	10302521
Fabricación de hilos y cables aislados	10302731	0,006	10303130
Fabricación de hornos hogares y quemadores industriales	10302815	0,006	10302914
Fabricación de juegos y juguetes	10303240	0,005	10303694
Fabricación de muebles, Acerrado, acepillado e impregnación de la madera	10301610	0,005	10302010
Fabricación de Papel y productos de papel	10301709	0,005	10302109
Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios, (lujos) para vehículos automotores y motores	10202930	0,007	10203430
Fabricación de prendas de vestir, calzado, Industria del Cuero y pieles	10101521	0,003	10101921
Fabricación de productos alimenticios, Excepto bebidas	10101089	0,003	10101521
Fabricación de productos plásticos y de caucho	10302229	0,005	10302519
Fabricación de Sustancias o productos químicos Industriales o no	10302029	0,006	10302411
Fabricación de Textiles	10101311	0,003	10101749
Fabricación de Vidrios, derivados y afines	10302310	0,005	10302610
Ferretería y artículos eléctricos, Maderas, cerrajería y productos de vidrio.	20404752	0,004	20452412
Fundición del hierro	10202431	0,005	10202731
Generación Eléctrica	10303511	0,005	10304011
Griles, tabernas y discotecas.	30405630	0,007	30409219
Imprenta, Editoriales e industrias conexas	10301812	0,004	10302211
Industria de la madera y corcho, fabricación muebles y accesorios	10301690	0,005	10302090
Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metálicos y ensamblaje automotor	10202599	0,005	10202710
Instalación de vidrios y ventanas.	30404329	0,006	30404551
Joyería y piedras preciosas	20704662	0,009	20705139
Lavandería y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza, teñido y tintorería.	30209601	0,006	30209301
Mantenimiento y reparación de motocicletas.	30404542	0,006	30405040
Parqueaderos y Aparcaderos	30305520	0,006	30305519
Peluquerías y otros trámites de belleza.	30409602	0,006	30409302
Prendas de vestir, productos textiles y calzado	20404771	0,005	20405232
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	10301103	0,003	10301593
Productos agrícolas en bruto	20104721	0,002	20105121

Profesiones en ejercicio de una profesión liberal.	30407490	0,005	30407421
Restaurantes, cafés y otros establecimientos pequeños que expendan bebidas y comidas	**30405629**	0,004	30455211
Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas.	30405619	0,008	30405521
Retención industria y comercio sector comercial	20307000	0,01	
Retención industria y comercio sector Financiero.	40407000	0,01	
Retención industria y comercio sector Industrial.	10307000	0,01	
Retención industria y comercio sector Servicios	30407000	0,01	
Salas de velación y demás servicios fúnebres.	30109603	0,006	30109303
Servicio de casas de empeño o compraventas	30306614	0,01	30305252
Servicio de radio, televisión por cable o suscripción.	30406110	0,006	30409213
Servicio de telefonía celular.	30406190	0,006	30406425
Servicio de vigilancia.	30008010	0,01	3047491
Servicios de bodegaje y almacenamiento de cualquier clase.	30405210	0,006	30406320
Servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, Interventoría y afines.	30404390	0,006	304 4390
Servicios de edición de libros, periódicos y revistas.	30105819	0,005	30122111
Servicios de publicidad.	30407310	0,006	30407430
Servicios obtención y suministro de personal.	30407810	0,003	30407491
Servicios público de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas.	30403520	0,006	30404010
Servicios público de telefonía, telegrafía y fax.	30106190	0,006	30106421
Servicios relacionados con el transporte.	30305229	0,003	30306021
Talleres de reparación, eléctricos y mecánicos y de vehículos automotores y motores y otros servicios de reparación y mantenimiento.	30403319	0,006	30405020
Trabajos de electricidad.	30404321	0,005	30404542
Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos.	30404330	0,005	30404552
Transporte intermunicipal de carga por carretera.	30104923	0,006	30106042
Venta de combustibles y demás derivados del petróleo.	20304661	0,004	20305051
Venta de productos artesanales	20404649	0,003	20405112
Venta de Vehículos automóviles y motocicletas, Maquinaria y materiales para la Industria, el comercio y la agricultura	20204511	0,006	20205011

ARTÍCULO SEXTO, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal, a los 16 días del mes de abril de 2014

LUIS HERNAN VARGAS FORERO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Dr. Julio Cesar Triana Murillo Profesional Universitario

Reviso: Dr. Alirio Tovar, Director de Rentas